

INFORME. Junio 30 de 2021. Le informo señora Juez que, los apoderados de ambas partes, quienes tienen facultad desistir (archivo 1, folio 15 y archivo 4, folio 121), presentan solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. A Despacho para lo pertinente.

VERÓNICA GÓMEZ M.
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	VERBAL
DEMANDANTE	MORA INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00435 00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Encuentra el Despacho procedente resolver la petición incoada por ambas partes en relación al desistimiento de las pretensiones del presente asunto; renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El desistimiento como forma de terminación anormal del proceso se encuentra consagrado en el artículo 314 del C. G. del Proceso., el cual establece que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En otras palabras, el desistimiento sólo se da cuando el demandante luego de trabada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

El desistimiento tiene como características ser unilateral, ya que solo basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, no se requiere la anuencia de la otra parte; es incondicional; implica la renuncia a todas las

pretensiones de la demanda, por ello se extingue el derecho pretendido; el auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Colofón de lo anterior, se aceptará la petición efectuada, se declarará terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, tanto de la demanda principal como de la demanda de reconvención, sin que haya lugar a condena en costas; y de igual manera, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES la demanda **VERBAL** instaurada por **MORA INGENIEROS S.A.S.**, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, y de la misma manera, **EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda de **RECONVENCIÓN** de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA** en contra de **MORA INGENIEROS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS a ninguna de las partes, de conformidad con el numeral 1º, inciso 3º, artículo 316 ídem.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente luego de las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Código de verificación:

d48343dde4b940318b98488fb1cae17f4f12dd399776cfceae013cb6d67944b1

Documento generado en 30/06/2021 11:54:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>